

CG-A-17/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-51/19.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral¹, las y los integrantes del Consejo General², previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-A-51/19, mediante el cual emitió los “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL”.

3.

- II. El día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, el acuerdo aprobado por el Consejo General referido en el resultando previo.

4.

- III. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de

¹ En adelante, Instituto.

² En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Aguascalientes³, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/22**, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido **del once de octubre del dos mil veintidós al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés**, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
Vocalía	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

5.

- IV.** El día diecinueve de junio de dos mil veintitrés, fue remitido por la Comisión a las consejerías y representaciones de partidos políticos el proyecto de “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”, a fin de que analizaran el contenido de los mismos y en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes, las cuales debían ser comunicadas a la Comisión durante las reuniones de trabajo programadas para tal fin, conforme se indica en el siguiente resultando.

6.

- V.** En fechas veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Comisión, llevó a cabo reuniones de trabajo en las que fueron recibidas y atendidas las observaciones de las consejerías y de las representaciones de partidos políticos, y en la que se aprobó el proyecto por el que se expiden los nuevos “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”.

7.

- VI.** En fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante memorando 2023.CE/JMR/010 el presidente de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General la propuesta de

³ En adelante “Comisión”.

“LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE” aprobada en las reuniones de trabajo referidas en el resultando previo, a efecto de que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

8.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

9.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁵; y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁶, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizará sus funciones con perspectiva de género.

10.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. Los artículos 66, primer párrafo y 67, del Código Electoral, establecen respectivamente que el Instituto es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el

⁴ En los sucesivo, Constitución General.

⁵ Con posterioridad, Constitución Local.

⁶ Sucesivamente, Código Electoral.

Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

11.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. El artículo 69, primer párrafo, del Código Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado de forma paritaria por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, con derecho solo a voz.

12.

CUARTO. Competencia. El artículo 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral, establece que son facultades del Consejo General: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

13.

Por su parte el artículo 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; por su parte y en lo que refiere a la destrucción de la documentación y material electoral la fracción XVII, del citado artículo señala la competencia del Consejo General para aprobar lo referente a la destrucción de la documentación y material electoral. A su vez, los artículos 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral así como el 188 del Código Electoral determinan que será el Consejo General de este Instituto el encargado de aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso correspondiente, bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, por lo tanto y a efecto de cumplimentar lo previsto en tales disposiciones es que tiene la facultad para emitir el presente acuerdo.

14.

Lo anterior se robustece con lo establecido en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 1/2000⁷, en el entendido de que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley, supuesto que ha quedado colmado con lo señalado en los párrafos previos del presente considerando.

15.

En tal sentido, se puede manifestar que las autoridades administrativas electorales locales cuentan con la facultad reglamentaria, entendida como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta⁸.

16.

Por lo tanto, y considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída a los recursos de apelación SUP-RAP-439/2021 y SUP-RAP-447/2021 acumulado, es preciso reconocer la facultad reglamentaria con la que este organismo público local electoral cuenta, misma que le otorga competencia para la aprobación del presente acuerdo; facultad que debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del Consejo General, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas, en este caso, en el Código Electoral o que de éste deriven, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse los reglamentos que provean a la exacta observancia de aquel, por lo que al ser competencia exclusiva del ordenamiento comicial y la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, a la reglamentación correspondiente competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos; lo cual, para el caso en particular, garantiza el principio rector de certeza jurídica, de tal

⁷ Jurisprudencia 1/2000, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 4, año 2001, pp. 16 y 17.

⁸ Tesis P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 1067.

modo que todas y todos los participantes en el procedimiento electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que debe estar sometida su actuación.

17.

QUINTO. Oportunidad para expedir la nueva reglamentación. El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución General, establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

18.

En tal entendido, el artículo 126, párrafo segundo, del Código Electoral nos señala la temporalidad en que debe iniciar el proceso electoral local, el cual deberá iniciar con la sesión de instalación que celebre el Consejo General dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, a saber, entre el 1° y el 7 de octubre de 2023, de ahí que haciendo el cálculo de por lo menos noventa días previos al inicio del proceso electoral local, esta autoridad se encuentra en tiempo y forma para expedir las disposiciones reglamentarias materia del presente acuerdo.

19.

Esto es así, ya que, si se considera el día primero de octubre del presente año como una posible fecha de inicio del proceso electoral, los noventa días previos para expedir la nueva reglamentación tendrían que ser antes del día 3 de julio de 2023.

20.

Por consecuencia, la aprobación del presente acuerdo a fin de expedir la nueva reglamentación en materia de destrucción y conservación del material electoral, resulta con la oportunidad constitucional y legal exigida, en virtud de estar dentro del margen constitucional permitido, es decir, noventa días previos al inicio formal del proceso electoral local concurrente 2023-2024.

21.

SEXTO. Destrucción de la documentación y material electoral. De acuerdo al artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Consejo

General haga la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral correspondiente, se deberá ordenar la destrucción de la documentación y material electoral utilizado en la celebración de las elecciones, con las excepciones precisadas en los artículos 228 fracción IX y 231 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 440, segundo párrafo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Para lo cual, se deberá seguir lo establecido por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ello en términos del último párrafo del artículo 176 del mismo Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

22.

SÉPTIMO. Fundamentación y motivación para expedir la nueva reglamentación. De forma específica los artículos 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral así como el 188 del Código Electoral armonizados con los artículos 75, fracción XX del Código Electoral, y 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, otorgan la facultad al Consejo General para dar la debida operatividad a la materia destrucción de la documentación y el material electoral utilizado en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como para la conservación del material reutilizable, a fin de dar una mayor certeza normativa y facilidad en el procedimiento de destrucción y conservación de documentación y material electoral al funcionariado que lleve a cabo dichas actividades, integrando también un calendario para las actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación y material electoral, así como reportes de avances en la preparación y destrucción.

23.

En ese tenor, y basándonos en la experiencia obtenida derivada de los Procesos Electorales Locales de los años 2020-2021 y 2021-2022, es que resulta oportuna la expedición de una nueva reglamentación a fin de establecer los medios para detallar y cumplimentar las acciones referentes a la destrucción y a su vez agregar dentro de estos lineamientos el articulado que regule el procedimiento correspondiente a la conservación del material electoral para su posterior reutilización ya que anteriormente no se tenía contemplado, aún y cuando dicha actividad se realizaba.

24.

Ahora bien, y una vez expuesta la necesidad general de la expedición de una nueva reglamentación, se da continuidad a la exposición que motiva en específico dicha reglamentación, al tenor de los siguientes puntos torales:

25.

1. La nueva nomenclatura de los lineamientos, a saber, LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE, contempla ya el supuesto de conservación del material reutilizable, al quedar normado en el cuerpo de los mismos el procedimiento para la conservación del material electoral.

26.

2. Se adiciona la aplicabilidad de los presentes lineamientos para los procesos de participación ciudadana debido a que también se genera documentación y material electoral que debe ser destruido y/o en su caso reutilizado.

27.

3. Se contempla la aplicación del empleo del lenguaje incluyente en cuanto a la redacción de su articulado, con ello se pretende desalentar las desigualdades de género a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, y garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, previsto en el artículo 4° de la Constitución General, a través de la utilización de un elemento consustancial de dicho derecho, como lo es el uso del lenguaje incluyente en las porciones normativas de las disposiciones que así lo requieran.

28.

4. Se contempla una reorganización en el desarrollo de sus disposiciones, ello con la intención de contar con mayor congruencia en la secuencia de las etapas del procedimiento.

29.

5. Se establece el procedimiento que se llevará a cabo para la conservación de los materiales electorales.

6. Se actualizan nombres de autoridades y dependencias, así como del propio Comité encargado de la documentación y material electoral, así como la precisión de áreas encargadas de llevar a cabo las diferentes actividades descritas dentro de estos lineamientos.

30.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos; 105, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3°, fracción II, 66, párrafo primero, 68, 69, párrafo primero, 75, fracciones XX y XXX, 126, párrafo segundo, 176 y 188 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3, párrafos 1 y 2, fracción I, 6 párrafos 1 y 2, 7 apartado I, fracciones XVII y XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

31.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 7, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba los “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE”, los cuales forman parte del presente acuerdo como **anexo único**.

33.

TERCERO. Este Consejo General abroga los “Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral”, aprobados en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-51/19.

34.

CUARTO. El presente acuerdo y por consecuencia los “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASI COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE” surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del

artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su **anexo único**, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **anexo único**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

37.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

38.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

39.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. **Conste.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Lic. José de Jesús Macías Macías y Lic. Javier Mojarro Rosas; no habiendo asistido a la sesión el consejero electoral Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.